

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

25677

ORDEN 111/10172/1981, de 20 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcial Ubeda-Portugués Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Marcial Ubeda-Portugués Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcial Ubeda-Portugués Fernández contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, que denegó la reposición formulada contra el de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulos tales acuerdos y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haberes pasivos al actor, conforme a los factores de empleo de Capitán, grado y doce trienios (ocho de proporcionalidad diez y cuatro de proporcionalidad seis), y aplicando a la base reguladora el noventa por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con efectos retroactivos desde la fecha inicial de abono de la pensión de retiro, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 365).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

25678

ORDEN de 9 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada en 18 de junio de 1981, en el recurso número 589/1979, interpuesto por «Armadores de Buques Pasqueros, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso 589/1979, interpuesto por «Armadores de Buques Pasqueros, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de mayo de 1979, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la Compañía «Armadores de Buques Pasqueros, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que estimó en parte recursos de alzada interpuestos contra los del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de treinta y uno de enero y treinta de mayo de mil novecientos setenta y seis, sobre liquidación girada por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo y consiguientemente de la liquidación practicada en el mismo, y que fue objeto de impugnación; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25679

RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir dos puentes, uno sobre el río Curueño y otro sobre el arroyo Otero, en término municipal de Valdepiélagos (León), para dar paso a un camino agrícola.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, del Ministerio de Agricultura, Jefatura Provincial de León, ha solicitado la autorización para construir dos puentes, uno sobre el río Curueño y otro sobre el arroyo Otero, en término municipal de Valdepiélagos (León), para dar paso a un camino agrícola; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación Provincial de León, para construir dos puentes, uno sobre el río Curueño y otro sobre el arroyo Otero, en término municipal de Valdepiélagos (León), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y octubre de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Enrique García de Oteyza Llansó, con presupuesto de ejecución material de 12.376.182,71 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero, en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las

obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El Organismo concesionario queda obligado a efectuar la limpieza de los cauces afectados en tramo de 50 metros, situados aguas arriba y abajo de los puentes.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Sexta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Séptima.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización de los puentes. En los accesos a los mismos deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que los puentes puedan producir, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos, a los medios auxiliares colocados.

Once.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Catorce.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Quince.—Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

25680

RESOLUCION de 18 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por la Comunidad de Aguas «El Almagre o Cabezón», para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería que se emboquillará en la margen derecha del barranco de la Zarza, en monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).

Don Antonio Sacramento González, como Presidente de la Comunidad de Aguas «El Almagre o Cabezón», ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería que se emboquillará en la margen derecha del barranco de la Zarza, a la cota barométrica de 1.650 metros sobre el nivel del mar, que se desarrollará en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife); y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de octubre de 1961, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «El Almagre o Cabezón» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería constituida por un tramo de una sola alineación recta de 2.800 metros de longitud, y rumbo referido al Norte verdadero de 189,750 centésimas, que se emboquillará a la cota 1.650 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de la Zarza, en aquel término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel L. Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife, y julio de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 2.942.875,50 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorizaciones y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito ya constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

Diez.—El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Doce.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Trece.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberán presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo el beneficiario deberá nombrar para la Dirección Técnica de los trabajos un facultativo legalmente autorizado.

Catorce.—El concesionario queda obligado a respetar y reconocer a favor del Ayuntamiento de Los Realejos las obligaciones con el mismo contraídas, con motivo del permiso que éste concedió a aquél, para la ejecución de los trabajos en su monte de propios.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda